



VISTOS

El Oficio N° 074-2023-GR-CAJ-D-UGEL-C/DIR., de fecha 14 de abril de 2023; el Informe N° 16-2023-GR-CAJ/UGEL-C/AA.OCP, de fecha 04 de abril de 2023; el Informe N° 054-2023 GR-CAJ/UGEL-C/OPDI, de fecha 14 de abril de 2023; el informe legal N° 006-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-C-DIR-OAJ, de fecha 14 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que conforme los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: “La presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional – actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, Con Oficio N° 074-2023-GR-CAJ-D-UGEL-C/DIR., de fecha 14 de abril de 2023, el Director de Programa Sectorial III, UGEL Cutervo, solicita se emita Resolución autorizando adquisición de Unidad Móvil Furgón, por renovación conforme a ley.

Que, revisado los actuados se tiene a la vista el Informe N° 16-2023-GR-CAJ/UGEL-C/AA.OCP, de fecha 04 de abril de 2023 por el cual el responsable de la oficina de Control Patrimonial Ugel-Cutervo indica que, la unidad vehicular Camioneta pick up 4x4, marca Toyota, con fabricación del año 2009, con placa EGA-084, tiene una antigüedad mayor a diez años y ha cumplido su vida útil, siendo necesario adquirir un nuevo vehículo con las características y especificaciones técnicas que lo requiera el área usuaria.

Que, asimismo el sustento emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Ugel Cutervo, en el Informe N° 054-2023 GR-CAJ/UGEL-C/OPDI, de fecha 14 de abril de 2023; indica que “hace llegar la disponibilidad presupuestal en la Genérica de Gato 2.6 Adquisiciones de activos no financieros en la fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, en el



clasificador de gasto 2.3.3.1.1.1 para transporte terrestre por el monto total de S/. 190.000.00 soles por contar con recursos disponibles en el presupuesto institucional (...);

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, señala “La adquisición de vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.

Que, el informe legal N° 006-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-C-DIR-OAJ, de fecha 14 de abril de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de UGEL Cutervo, concluye que, se debe gestionar ante el titular del pliego del Gobierno Regional Cajamarca la autorización para la adquisición de la unidad vehicular por reposición de la unidad con placa EGA-084, que tiene una antigüedad mayor a diez años;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, señala “La adquisición de vehículos automotores (...), solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad (...); en ese sentido, es el Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien debe autorizar la adquisición del vehículo automotor;

Estando a lo solicitado y a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Unidad de Gestión Educativa Local Cutervo en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, la adquisición de una unidad móvil Furgón, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución a la unidad de Gestión Educativa Local Cutervo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL